



Expediente: APB-DN-0155-2011

MH-DGA-APB-GER-RES-0881-2026

**Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste.** Al ser las nueve horas treinta y seis minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión número **809**, recibida en ventanilla en fecha 02 de junio de 2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero FERNANDEZ SANJUANELO WILMER ANTONIO, cédula de identidad 800900557, en representación de la empresa BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100891508, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41- EXPO DEFINITIVA (en adelante DUA) **N°003-2010-008203 con fecha de aceptación 29 de enero de 2010.**

### RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41- EXPO DEFINITIVA DUA N°003-2010-008203 con fecha de aceptación 29 de enero de 2010, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero FERNANDEZ SANJUANELO WILMER ANTONIO, cédula de identidad 800900557, en representación de la empresa BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100891508, ampara en 3 líneas, 1093.000 bultos, con un peso bruto de 14550.560kg y un peso neto de 14550.560kg, valor aduanero \$69421.22 (sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiún dólares con veintidós centavos), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°32007246 del 27/01/2010. Lugar de localización: PO12 Patios de Peñas Blancas y lugar de destino: PO12 Patios de Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.684,74 (mil seiscientos ochenta y cuatro colones con



setenta y cuatro céntimos), según talón de pago N°4, código de referencia 2010012973924010020283767. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0002)

II. Por medio de la gestión N°809 presentada en la Aduana Peñas Blancas el 02/06/2011, el Agente Aduanero solicita la anulación del DUA N°003-2010-008203 con fecha de aceptación 29 de enero de 2010, alegando en lo de interés (Objeto digital 0001):

*“...Me refiero al DUA de exportación No. 003-2010-008203, Del 29/01/2010 a nombre de los señores BRIDGESTONE DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica 3-101-00891508, el cual se transmitió bajo el régimen de exportación definitiva amparado a la factura comercial 32007246.*

*Dicha declaración no fue utilizada dado que por un error involuntario se le asignó una carta de porte equivocada por lo tanto el DUA No. 003-2010-008203 no se utilizó para la salida de la unidad de transporte, sino que se hizo una nueva transmisión (DUA No. 003-2010-008332, Del 19/02/2010.*

*Por lo arriba expuesto solicito la ANULACION del DUA de exportación No. 003-2010-008203 Del 16/02/2010, dado que el mismo no fue utilizado para realizar exportación alguna...”*

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).



**II. Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud con número de gestión 809, recibida en ventanilla en fecha 02/06/2011, suscrita por el señor FERNANDEZ SANJUANELO WILMER ANTONIO, cédula de identidad 800900557, en representación de la empresa BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100891508, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41- EXPO DEFINITIVA en adelante DUA N°003-2010-008203 con fecha de aceptación 29 de enero de 2010; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

**III. Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.



**IV. Sobre el Fondo:** Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41- EXPO DEFINITIVA DUA N°003-2010-008203 con fecha de aceptación 29 de enero de 2010, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero FERNANDEZ SANJUANELO WILMER ANTONIO, cédula de identidad 800900557, en representación de la empresa BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100891508. El **estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI)**. (Objeto digital 0002)

De la revisión realizada en el Sistema Informático TICA, se constata que la DUA N°003-2010-008203 con fecha de aceptación 29 de enero de 2010, no fue utilizada para amparar la exportación de las mercancías, ni generó actos materiales o jurídicos derivados de su aceptación. El estado "ORI" del DUA indica que cuenta con autorización de levante.

Sin embargo, tras la revisión del Sistema Informático TICA, se constató que el DUA N°003-2010-008332 de fecha 19/02/2010, respalda las mercancías declaradas en el DUA N°003-2010-008203 con fecha de aceptación 29/01/2010. Ello se debe a que en el primero se consigna toda la información previamente declarada en el segundo. Se verificó la coincidencia de los datos relativos al declarante, exportador, consignatario, líneas, descripción, peso neto, peso bruto, cantidad y tipo de bultos de la mercancía exportada, así como las aduanas de ingreso y destino. Igualmente, se confirmó la correspondencia de la factura N°32007246 de fecha 27/01/2010 y monto de la factura asociada y del valor en aduanas. (Objetos digitales 0002 y 0003)

En consecuencia, se demuestra que el DUA N°003-2010-008332 dejó sin efecto el DUA N°003-2010-008203. En consecuencia, al no haberse producido efectos jurídicos ni operativos derivados de la aceptación de la declaración y conforme a los principios de legalidad y búsqueda de la verdad real que rigen la



actuación administrativa, resulta procedente acoger la solicitud de anulación planteada, puesto que no es jurídicamente razonable ni administrativamente recomendable mantener vigentes declaraciones aduaneras que no han sido utilizadas para su propósito legal, esto es, la destinación efectiva de mercancías a un régimen aduanero.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero: ACOGER** la gestión número **809**, recibida en ventanilla en fecha 02 de junio de 2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero FERNANDEZ SANJUANELO WILMER ANTONIO, cédula de identidad 800900557, en representación de la empresa BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100891508, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41- EXPO DEFINITIVA DUA N°003-2010-008203 con fecha de aceptación 29 de enero de 2010. **Segundo:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana Peñas Blancas, o a quien ésta designe, para que proceda con la anulación del DUA N°003-2010-008203 con fecha de aceptación 29 de enero de 2010. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0155-2011. **Notifíquese.** Al Agente Aduanero FERNANDEZ SANJUANELO WILMER ANTONIO, cédula de identidad 800900557, en representación de la empresa BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100891508, y a la Jefatura del



Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

**MAG. Wilson Céspedes Sibaja**  
**Gerente**  
**Aduana Peñas Blancas**

<b>Aprobado por:</b> Carla Osegueda Aragón, <b>Jefe</b> Departamento Normativo

**Cc. Consecutivo**

